

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

29 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Informes mensuales de las actividades realizadas por una persona.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no obra información en sus archivos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreser, ya que en vía alegatos entregó los informes.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Informes, prestador de servicios profesionales, actividades.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0974/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092880523000049**, mediante la cual se solicitó a la **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar” (sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta a la solicitud.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/198/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud de acceso a la información pública que ingresó a la Unidad de Transparencia, que fue registrada con folio de identificación 092880523000049, que dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

**“Solicito**

**Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.**

**Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar” (sic)**

Al respecto, y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1,2,3,4. 7,11, 24 fracción 11,93, fracciones ], IV, y VI], 192, 193, 199, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Lineamiento Décimo Primero, fracción 11, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta, se informa lo siguiente:

Su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/250/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, anexo al presente.

Finalmente, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 dela Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá interponer Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación, el cual lo podrá realizar a través de los siguientes medios:

De manera directa o envío de correo certificado, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en calle la morena 865, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México; o en la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con domicilio en calle Moras 533, Piso 4, Col. Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03100, en la Ciudad de México.

Mediante correo electrónico: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) o [ut.capital21L@gmail.com](mailto:ut.capital21L@gmail.com)  
O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Es de señalar que en caso de duda o de requerir apoyo, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes al teléfono 5591790400 Ext.215, correo electrónico [ut.capital2IL@gmail.com](mailto:ut.capital2IL@gmail.com), o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en calle Moras 533, Piso 4, Col. Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, CP, 03100, en la Ciudad de México para brindar asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 11:00 a 15:00 horas en días hábiles.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/250/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/ 0998 /2023 con fecha 31 de enero del presente año, a través del cual requiere atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092880523000049 con la siguiente información:

**“Solicito**

**informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar.” (SIC)**

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada..” (sic)

- a) Oficio número SMPCDMX/DG/CAF/ 401 /2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

“En atención a su oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/256/2023 fecha 22 de febrero de 2023, a través del cual requiere proporcionar información que a derecho convenga, aportar pruebas pertinentes y alegatos con motivos y fundamentos respecto a la respuesta de atención del folio 092880523000049.

*“Solicito Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar” (SIC.)*

Sobre el particular y con el fin de fundamentar la respuesta en sentido de inexistencia de información bajo los conceptos solicitados, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

**ÚNICO:** La información resulta inexistente en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental por varias razones, conforme a la solicitud que en forma puntual realizó el/la solicitante. En primera instancia se especifica que el nombre del contrato en cuestión es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)**

Si bien, el solicitante en exposición de su interposición mencionó: ***“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 020/2022 celebrado por la C. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México” (SIC.)***

Se debe puntualizar al respecto que para referencia del ejercicio de recursos públicos es sumamente importante atender a la categorización del: “Clasificador por Objeto de Gasto de la Ciudad de México” vigente y publicado en Gaceta Oficial del 26 de enero de 2021.” (sic)

Dicha sistematización regulada por la Secretaría de Administración y Finanzas permite expresar de manera estandarizada, las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.

Por lo anterior es sumamente importante atender a la literalidad de los argumentos expuestos en el enunciado del solicitante, debido a que la categoría “Prestador de Servicios Profesionales”, corresponde a la asignación de recursos desde otro capítulo de gasto, concepto y partida específica: la 3391 (Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros) contratación que durante el ejercicio fiscal solicitado se celebraron entre personas físicas, prestadoras de servicios profesionales y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

En tanto, dentro del título de contrato que atañe a esta solicitud y sobre el esquema de contratación citado textualmente en la primera cuartilla del presente oficio, el recurso corresponde al capítulo 1000 de dicho Clasificador, precisamente dentro del concepto 1200 de dicho capítulo del documento en cita: Remuneraciones al personal de carácter transitorio y partida genérica 1210 “Honorarios asimilables a salarios” y partida específica 1211 “honorarios asimilables a salarios”. Es en esta tesitura que se organizan los archivos en esta Coordinación, en razón de lo cual, en estricta atención a la literalidad de lo vertido por el solicitante, no se encontraron dichos archivos dentro del régimen al que se refirió en su solicitud.

Sobre la aclaración conceptual anterior, la operación del programa para contratar a “Honorarios asimilables a salarios” tiene su marco de actuación en los “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” vigentes y publicados en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2017, que al pie de la letra señalan nomenclatura presupuestal del clasificador por objeto de gasto:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, para todas las fuentes de financiamiento, y son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que no existe un mero “contrato de prestación de servicios profesionales”, como establece el solicitante, sino que se trata puntualmente de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

**ASIMILABLES A SALARIOS**” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)

Sin menoscabo de lo anterior y derivado de la interposición del Recurso de Revisión que se atiende mediante el presente, es menester informar a Usted que se realizó una búsqueda posterior atendiendo únicamente al nombre de la persona cuyos informes se solicitan, queriendo entender que quizá sean estos los documentos que solicita el promovente del recurso, los cuales se acompañan en copia como anexos al presente, correspondientes al periodo del contrato en el que estuvo vigente la Jefatura de Unidad de Finanzas y Capital Humano, ya que la transición por la cual el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México transcurrió durante el ejercicio 2022 por decreto de Jefatura de Gobierno<sup>1</sup> ; por lo que se hace entrega de los reportes de actividades en cuestión, cuando dicha unidad administrativa adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, estuvo vigente y correspondientes a la modalidad de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” del capítulo mil del Clasificador por Objeto del Gasto; no de la partida arriba descrita del Capítulo tres mil de dicho Clasificador, que fue con el criterio con que se buscaron inicialmente por este Sujeto Obligado atendiendo a la literalidad de la solicitud presentada en un inicio por la recurrente. (sic)

- b) Oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/309/2023, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0974/2023, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio 092880523000049, en la que solicitó:

**“Solicito**

***informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.  
Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar”***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Al respecto, y con la finalidad complementar la información que en principio se notificó y con esto salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

Mediante oficio SUPCDMX/DG/CAF/401/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 (anexo al presente), se remite la respuesta emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas en aras de subsanar la omisión a su respuesta primigenia.

Es ce señalar que en caso de duda o de requerir apoyo, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes al teléfono 5591750400 Ext.215, correo electrónico [ut.capital21@gmail.com](mailto:ut.capital21@gmail.com), o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en calle Moras 533, Piso 4, Col. Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03100, en la Ciudad de México para brindar asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 11:00 a 15:00 horas en días hábiles. (sic)

- b)** Anexa documento con los Reportes Mensuales de Actividades “Honorarios Asimilados a Salarios” de la Partida 12111, los cuales comprenden los periodos del 1 al 31 de marzo de 2022, del 1 al 30 de abril del 2022, del 1 al 31 de mayo de 2022 y del 1 al 30 de junio de 2022.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 020/2022 celebrado por el C. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.” (SIC)

**IV. Turno.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0974/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinte de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0974/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SUMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/324/2023, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Ciudad de México, mediante el cual señala lo siguiente:

“La suscrita, Lic. Catalina García Cortés, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con fundamento en lo previsto en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México {INFOCDMX}, para manifestar los siguientes:

**ALEGATOS**

1. La Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad México recibió, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092880523000049, en la que el hoy recurrente solicitó:

“*Solicito*

*Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

*Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar”*

En consecuencia, este Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México dio respuesta al hoy recurrente a través del oficio número SUMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/198/2023, con el asunto “Respuesta a solicitud de información pública 092880523000049”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1,2,3,4,7, 11, 24 fracción II, 93 fracciones 1, [V y VII, 192. 193, 196, 199, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en el lineamiento Décimo Primero fracción 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016, mediante la cual se informó que su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual dio respuesta mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/250/2023, de fecha 10 de febrero de 2023,

Dicha Unidad Administrativa competente indicó: ©...5e comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, Se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.”

No omito señalar, que los oficios SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/198/2023 y SMPCDMX/DG/CAF/250/2023, se remitieron al hoy recurrente a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para recibir notificaciones.

2.-La Unidad de Transparencia recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación de fecha 22 de febrero de 2023 del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0974/2023, interpuesto en contra de la respuesta que se dio a la solicitud de información con número de folio 092880523000049, en el que manifiesta la razón de interposición siguiente:

**“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 020/2022 celebrado por el C. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

**y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.”**

Recibida la notificación del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0974/2023, el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia, manifiesta lo siguiente:

I.-Esta Unidad de Transparencia remitió a la Coordinación de Administración y Finanzas, mediante oficio SMPCOMX/DG/JUDAJ/UT/256/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP,0974/2023, para que proporcione la información que a su derecho convenga, aporte pruebas pertinentes y ofrezca alegatos que incluyan los motivos y fundamentos respecto a la respuesta recurrida o, en su caso, proporcione la información que subsane eventuales omisiones de la respuesta proporcionada la solicitud 092880523000049.

II.- La Coordinación de Administración y Finanzas, a través del oficio SMPCDMX/DG/CAF/401/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, manifestó lo siguiente: “Sobre el particular y con el fin de fundamentar la respuesta en sentido de inexistencia de información bajo los conceptos solicitados, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

**ÚNICO:** La información resulta inexistente en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental por varias razones, conforme a la solicitud que en forma puntual realizó el/la solicitante. En primera instancia se especifica que el nombre del contrato en cuestión es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)**

Si bien, el Solicitante en exposición de su interposición mencionó:

**“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 020/2022 celebrado por la C. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México” (SIC.)**

Se debe puntualizar al respecto que para referencia del ejercicio de recursos públicos es sumamente importante atender a la categorización del: “Clasificador por Objeto de Gasto de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

la Ciudad de México” vigente y publicado en Gaceta Oficial del 26 de enero de 2021.

Dicha sistematización regulada por la Secretaría de Administración y Finanzas permite expresar de manera estandarizada, las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes. :

Por lo anterior es Sumamente importante atender a la literalidad de los argumentos expuestos en el enunciado del solicitante, debido a que la categoría “Prestador de Servicios Profesionales”, corresponde a la asignación de recursos desde otro capítulo de gasto, concepto y partida específica: la 3391 Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros) contratación que durante el ejercicio fiscal solicitado se celebraron entre personas físicas, prestadoras de servicios profesionales y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

En tanto, dentro del título de contrato que atañe a esta solicitud y sobre el esquema de contratación citado textualmente en la primera cuartilla del presente oficio, el recurso corresponde al capítulo 1000 de dicho Clasificador, precisamente dentro del concepto 1200 de dicho capítulo del documento en cita: Remuneraciones al personal de carácter transitorio y partida genérica 1210 “Honorarios asimilables a salarios” y partida específica 1211 “honorarios asimilables a salarios”, Es en esta tesitura que se organizan los archivos en esta Coordinación, en razón de lo cual, en estricta atención a la literalidad de lo vertido por el solicitante, no se encontraron dichos archivos dentro del régimen al que se refirió en su Solicitud.

Sobre la aclaración conceptual anterior, la operación del programa para contratar a “Honorarios asimilables a Salarios” tiene su marco de actuación en los “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” vigentes y publicados en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2017, que al pie de la letra señalan nomenclatura presupuestal del clasificador por objeto de gasto:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo da la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, para todas las fuentes de financiamiento, y sOn de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

*de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que no existe un mero “contrato de prestación de servicios profesionales”, como establece el solicitante, sí no que se trata puntualmente de **Un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)**

Sin menoscabo delo anterior y derivado de la interposición del Recurso de Revisión que se atiende mediante el presente, es menester informar a Usted que se realizó una búsqueda posterior atendiendo únicamente al nombre de la persona cuyos informes se solicitan, queriendo entender que quizá sean estos los documentos que solicita el promovente del recurso, los cuales se acompañan en copia como anexos al presente, correspondientes al periodo del contrato en el que estuvo vigente la Jefatura de Unidad de Finanzas y Capital Humano, ya que la transición por la cual el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México transcurrió durante el ejercicio 2022 por decreto de Jefatura de Gobierno; por lo que se hace entrega de los reportes de actividades en cuestión, cuando dicha unidad administrativa adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, estuvo vigente y correspondientes a la modalidad de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” del capítulo mil del Clasificado por Objeto del Gasto; no de la partida arriba descrita del Capítulo tres mil de dicho Clasificado, que fue con el criterio con que se buscaron inicialmente por este Sujeto Obligado atendiendo a la literalidad de la solicitud presentada en un inicio por la recurrente.”

III.- En virtud de lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia remite a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico [...] del recurrente, las documentales siguientes:

Oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/309/2023 de fecha 1 de marzo de 2023, respuesta adicional a la solicitud de información pública 092880523000049.

Oficio SUPCDMX/DG/CAF/401/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, y anexos.

Mismo, que se acredita con las capturas de pantalla del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico enviado.

3.-En consecuencia, este Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, considera que se ha modificado la respuesta inicial proporcionada, toda vez que durante la etapa de atención



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

al recurso 3 Corazón de 15 Capa: de revisión se remitió. tanto al correo electrónico del particular como a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta echas por la Coordinación de Administración y Finanzas que anexa los reportes mensuales de las actividades de a persona solicitada entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano, durante el ejercicio 2022.

De acuerdo con los razonamientos anteriormente expuestos, este sujeto obligado considera que en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en la fracción 11 del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por tanto se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

*“Artículo 249, El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes Supuestos:*

*I.- El recurrente se desista expresamente;*

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Finalmente, se precisa que las consideraciones efectuadas por este Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México se encuentran debidamente acreditadas con los medios probatorios que se ofrecen a continuación:

- 1.- SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/256/2023, de fecha 22 de febrero de 2023.
- 2.- SMPCDMX/DG/CAF/401/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y anexos.
- 3.- SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/309/2023, de fecha 1 de marzo de 2023,
- 4.- Capturas de pantalla del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico al hoy recurrente.

En virtud de los argumentos vertidos y las evidencias presentadas por esta Unidad de Transparencia a la ponencia que tiene a su cargo el presente medio de impugnación, respetosamente solicito al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

**PRIMERO.** - Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos contenidos en el presente escrito, de acuerdo con lo que establece el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como las ofrecidas y en el momento procesal oportuno por desahogadas las pruebas que acompañan al presente oficio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

**SEGUNDO.** - Que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión y emitir la resolución correspondiente, sobresea el recurso de revisión interpuesto por el particular, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- c) Oficio número SMPCDMX/DG/CAF/ 401 /2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/256/2023 fecha 22 de febrero de 2023, a través del cual requiere proporcionar información que a derecho convenga, aportar pruebas pertinentes y alegatos con motivos y fundamentos respecto a la respuesta de atención del folio 092880523000049.

*“Solicito Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar” (SIC.)*

Sobre el particular y con el fin de fundamentar la respuesta en sentido de inexistencia de información bajo los conceptos solicitados, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

**ÚNICO:** La información resulta inexistente en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental por varias razones, conforme a la solicitud que en forma puntual realizó el/la solicitante. En primera instancia se especifica que el nombre del contrato en cuestión es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Si bien, el solicitante en exposición de su interposición mencionó: ***“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 020/2022 celebrado por la C. Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México” (SIC.)***

Se debe puntualizar al respecto que para referencia del ejercicio de recursos públicos es sumamente importante atender a la categorización del: “Clasificador por Objeto de Gasto de la Ciudad de México” vigente y publicado en Gaceta Oficial del 26 de enero de 2021.” (sic)

Dicha sistematización regulada por la Secretaría de Administración y Finanzas permite expresar de manera estandarizada, las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.

Por lo anterior es sumamente importante atender a la literalidad de los argumentos expuestos en el enunciado del solicitante, debido a que la categoría “Prestador de Servicios Profesionales”, corresponde a la asignación de recursos desde otro capítulo de gasto, concepto y partida específica: la 3391 (Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros) contratación que durante el ejercicio fiscal solicitado se celebraron entre personas físicas, prestadoras de servicios profesionales y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

En tanto, dentro del título de contrato que atañe a esta solicitud y sobre el esquema de contratación citado textualmente en la primera cuartilla del presente oficio, el recurso corresponde al capítulo 1000 de dicho Clasificador, precisamente dentro del concepto 1200 de dicho capítulo del documento en cita: Remuneraciones al personal de carácter transitorio y partida genérica 1210 “Honorarios asimilables a salarios” y partida específica 1211 “honorarios asimilables a salarios”. Es en esta tesitura que se organizan los archivos en esta Coordinación, en razón de lo cual, en estricta atención a la literalidad de lo vertido por el solicitante, no se encontraron dichos archivos dentro del régimen al que se refirió en su solicitud.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Sobre la aclaración conceptual anterior, la operación del programa para contratar a “Honorarios asimilables a salarios” tiene su marco de actuación en los “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” vigentes y publicados en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2017, que al pie de la letra señalan nomenclatura presupuestal del clasificador por objeto de gasto:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, para todas las fuentes de financiamiento, y son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que no existe un mero “contrato de prestación de servicios profesionales”, como establece el solicitante, sino que se trata puntualmente de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)**

Sin menoscabo de lo anterior y derivado de la interposición del Recurso de Revisión que se atiende mediante el presente, es menester informar a Usted que se realizó una búsqueda posterior atendiendo únicamente al nombre de la persona cuyos informes se solicitan, queriendo entender que quizá sean estos los documentos que solicita el promovente del recurso, los cuales se acompañan en copia como anexos al presente, correspondientes al periodo del contrato en el que estuvo vigente la Jefatura de Unidad de Finanzas y Capital Humano, ya que la transición por la cual el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México transcurrió durante el ejercicio 2022 por decreto de Jefatura de Gobierno<sup>1</sup> ; por lo que se hace entrega de los reportes de actividades en cuestión, cuando dicha unidad administrativa adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, estuvo vigente y correspondientes a la modalidad de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” del capítulo mil del Clasificador por Objeto del Gasto; no de la partida arriba descrita del Capítulo tres mil de dicho Clasificador, que fue con el criterio con que se buscaron inicialmente por este Sujeto Obligado atendiendo a la literalidad de la solicitud presentada en un inicio por la recurrente. (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

- d) Anexa documento con los Reportes Mensuales de Actividades “Honorarios Asimilados a Salarios” de la Partida 12111, los cuales comprenden los periodos del 1 al 31 de marzo de 2022, del 1 al 30 de abril del 2022, del 1 al 31 de mayo de 2022 y del 1 al 30 de junio de 2022.
- e) Oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/256/2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el cual hace la petición de Información para presentación de alegatos.
- f) Oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/309/2023, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0974/2023, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio 092880523000049, en la que solicitó:

**“Solicito**

***informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.  
Rodríguez Alvarado Reyes Baltazar”***

Al respecto, y con la finalidad complementar la información que en principio se notificó y con esto salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

Mediante oficio SUPCDMX/DG/CAF/401/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 (anexo al presente), se remite la respuesta emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas en aras de subsanar la omisión a su respuesta primigenia.

Es ce señalar que en caso de duda o de requerir apoyo, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes al teléfono 5591750400 Ext.215, correo electrónico ut.capital21@gmail.com, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en calle Moras



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

533, Piso 4, Col. Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03100, en la Ciudad de México para brindar asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 11:00 a 15:00 horas en días hábiles. (sic)

- g) Impresión de pantalla de los documentos que se anexaron a la respuesta.
- h) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto "Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880523000049.

**VII. Cierre.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinte de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó los informes mensuales de un prestador de servicios profesionales, del año 2022.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que, bajo el esquema de contratación que refiere el particular, no obra en sus archivos la documental solicitada..



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Una vez notificada la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la inexistencia de la información.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria en la que aclaró que el esquema contratado de la persona que refiere en su solicitud, corresponde a “honorarios asimilables a salarios” (partida 1211), por lo que como tal no existe un contrato de prestación de servicios profesionales.

No obstante, se adjuntan los reportes mensuales de la persona contratada bajo la partida 1211, de la cual se muestra un extracto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Caudal de la Capital	
<b>REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)</b>			
PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2022		
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE ABRIL DE 2022		
NOMBRE DEL PRESTADOR:	REYES BALTAZAR RODRIGUEZ ALVARADO		
NÚMERO DE CONTRATO:	200/2022		
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO, SERVICIOS E INVENTARIOS		
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"		
<b>ACTIVIDADES PRINCIPALES:</b>			
Recabar información correspondiente para la integración y trámites que correspondan para dar cumplimiento del inventario físico de los bienes instrumentales y de consumo del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. Supervisar que los bienes que ingresan al almacén se codifiquen de acuerdo al catálogo de Códigos CABMSCDMX. Supervisar el registro de entradas y salidas del almacén para el control del inventario, así como la determinación de máximos y mínimos para el resurtimiento de bienes de consumo. Mantener actualizado el registro de los bienes instrumentales y de consumo para el control de inventarios.			
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR		NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE UNIDAD	
REYES BALTAZAR RODRIGUEZ ALVARADO		LIC. EMILIO MONDRAGÓN LÓPEZ	
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO, SERVICIOS E INVENTARIOS	
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<small>ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RENOVANDO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ... A partir de la fecha en que se emita en vigor el presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano descentralizado denominado Servicio Público de Medios Públicos de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.</small>			
Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano			



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092880523000049**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, e insubsistente el agravio manifestado, puesto que el particular se inconformó debido a la inexistencia aducida por el sujeto obligado en la respuesta inicial.

Sin embargo, luego explicó que la persona referida esta contratada bajo otro sistema, que no corresponde a prestador de servicios profesionales. Adjuntando los informes mensuales solicitados, bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0974/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM